



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 1246

Cali, diciembre catorce (14) del dos mil veintidós (2022)

Ha sido subsanada en debida forma la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, instaurada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF en representación de MARTHA GISELLA CAMARGO PEREZ quien representa los intereses de la menor de edad I.S.C.C en contra RONALD CAMACHO GONZALEZ

por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO en contra del señor RONALD CAMACHO GONZALEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad y a favor del Sra. MARTHA GISELLA CAMARGO PEREZ quien representa los intereses de la menor de edad I.S.C.C, por concepto de cuotas alimentarias no canceladas, representadas en las siguientes cantidades de dinero:

2022:

a) Por la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00) M/cte., correspondiente a los excedentes de las cuotas alimentarias no cancelada durante los meses de mayo y junio en razón de \$300.000.00, y julio, agosto, septiembre, octubre en razón de \$550.000.00 y cuota extra de julio en razón de \$100.000.00 dichos valores están señalados en la subsanación de la demanda.

TOTAL, DOS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$2.700.000.00)
M/cte.,

g) Por las cuotas alimentarias mensuales adeudadas por el demandado y las que en lo sucesivo se llegaren a causar, hasta que acredite el pago total de la obligación, (inciso 2º artículo 431 C.G. P).

j) Por los intereses moratorios legales al 0.5% mensual de conformidad con el Art. 1617 del Código Civil, desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma.

k) Por los gastos, costas judiciales y agencias en derecho en la cuantía que señale el juzgado.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al señor RONALD CAMACHO GONZALEZ, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P., o del artículo 8º de La ley 2213 del 2022, advirtiéndole que cuenta con diez (10) días para que propongan la excepción de pago correspondiente artículo 442 de la misma normatividad.

TERCERO: LIBRAR oficio dirigido a la Policía Nacional Sijin - Mecal, para efecto de lo establecido en el artículo 598 numeral 6º del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 129 inciso 6º, de la ley 1098 del 2006.

CUARTO: NOTIFICAR este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este despacho.

Notifíquese.



JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

